



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 245
RADICADO	05001-31-10-012-2024-00009 00
PROCESO	ALIMENTOS
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho, por reparto, la presente demanda de **ALIMENTOS** instaurada por el señor **JOSÉ MAURICIO MOSQUERA GIRALDO** en contra de **JOSÉ EMIRO MOSQUERA REYES**. Como adolecía de los requisitos de ley, se le concedió el término correspondiente para que subsanara el libelo. Ahora bien, el lapso feneció sin que la parte interesada atendiera el llamado del despacho, por lo que procede el rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por los trámites del proceso de **VERBAL SUMARIO** pretendió iniciar el señor **JOSÉ MAURICIO MOSQUERA GIRALDO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.039 fijados hoy
06 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario